

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.: 1100131030-38-2020-00296-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A..
DEMANDADO: MANUFACTURA MAQUILA Y MODA S.A.S. y OTRO

EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MAYOR CUANTIA instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de la sociedad MANUFACTURA MAQUILA Y MODA S.A.S. y WILLIAM JAVIER GACHA LARA.

SUPUESTOS FÁCTICOS

BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, en contra de MANUFACTURA MAQUILA Y MODA S.A.S. y WILLIAM JAVIER GACHA LARA, para que se librara orden de pago en su favor por el capital e intereses de plazo y mora contenido en el pagaré base de ejecución así:

1º. PAGARE No. 2360012240-1

- Por la suma de \$112.312.902,00 por concepto capital acelerado contenido en el documento base de ejecución.*
- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 25 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.*
- Por la suma de \$32.089.398,00 por concepto de seis cuotas vencidas y no pagadas desde el 25 de mayo de 2019 al 25 de octubre del mismo año.*
- Por los intereses moratorios sobre la suma de cada una de las cuotas adeudadas y reconocidas en el inciso anterior sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el*

solicitado, desde la exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 9 de noviembre de 2020, se libró orden de pago en contra de los demandados y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagaran en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

Se tuvo por notificada la orden de pago a los demandados MANUFACTURA MAQUILA Y MODA S.A.S. y WILLIAM JAVIER GACHA LARA conforme a los lineamientos de los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y 300 del Código General del Proceso, teniendo que la parte demandante remitió a la dirección electrónica informada en la Cámara de Comercio, copia del mandamiento de pago, demanda y anexos, razón para tener por notificada a la parte el 25 de febrero de 2021, quien dentro del término legal para pagar o proponer excepciones, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No. 2360012240-1 otorgado por el señor WILLIAM JAVIER GARCÍA LARA, quien actuó en nombre propio y representación de MANUFACTURA MAQUILA Y MODA S.A.S., documento que reúne las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del

Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte de los convocados en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo de 9 de noviembre de 2020, y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000,00.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **41** hoy **3 de mayo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO